

CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN



Citar este número al responder:
0750- 565632019

Distrito de Buenaventura, 19 de febrero de 2026.

Señores:

E.D.S DISTRACOM ZARAGOZA NIT No. 811009788-8

Km 31 vereda Zaragoza.

Buenaventura D.E

ASUNTO: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0471 de 2026.

Mediante la presente comunicación, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, ubicada en la Carrera 2B No. 7-26, Calle Cubarado, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, de manera respetuosa se permite notificarle y/o comunicarle el contenido de la resolución 0750 No. 0753-0471 de 2026 "POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS" de fecha 22 de enero de 2026, dentro del expediente con radicado **0753-039-005-049-2019** correspondiente al Procedimiento Sancionatorio Ambiental en cual se encuentra legalmente vinculado, por lo cual se adjunta copia íntegra del acto administrativo relacionado en documento de 05 páginas; lo anterior de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De la misma forma se le indica que, solo si a ello hubiere lugar conforme a la parte resolutive del acto administrativo notificado y en atención a lo normado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se le concede un término de (10) días constados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de abogado, presente los recursos establecidos en la ley.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA

Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Elaboró: Juan Camilo Aguirre Correa - Técnico Administrativo 13 Gestión Ambiental en el Territorio DARPO.
Archívese en: 0753-039-005-049-2019



RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 – 0471 DE 2026
(22 DE ENERO DE 2026)

"POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en uso de las facultades que le confieren las leyes 1437 de 2011, 1333 de 2009, 99 de 1993 y 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0753-039-005-049-2019.

Que el 31 de enero de 2019 se realizó informe de visita por parte de funcionarios de la DAR PACIFICO OESTE, la cual tenía como objeto visita de verificación por vertimiento de la estación de servicios "EDS" Distracom – Zaragoza sin permiso ambiental vigente, ubicado en la vereda Zaragoza km31 de la vía Buenaventura – Loboguerrero, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, con coordenadas N 3° 51'39.00" W 76°51'21.00" Sistema de Tratamiento.

Que durante la vista se llevó a cabo la revisión del estado en que se encontraba el expediente conjuntamente con el administrador del establecimiento, en la cual se pudo evidenciar que pese de haberse iniciado el procedimiento de renovación del permiso de vertimiento en fecha 22 de junio de 2015, no se aportó la información complementaria que fue requerida dentro del trámite mediante oficio 0753-757532017 del 23 de octubre de 2017.

Que seguidamente se procedió a realizar el recorrido para la verificación de la operación de los 2 sistemas de tratamiento independientes con los que cuenta el establecimiento, que para el caso de las aguas residuales doméstica, se tiene un sistema integrado compuesto por tanque séptico y filtro anaeróbico y para las aguas residuales no domésticas, una rejilla perimetral y trampa de grasa; sin embargo, en ninguno de los 2 sistemas se vio el destino final del efluente vertido a pesar de lo manifestado por el administrador de la existencia de un campo de infiltración, el cual presuntamente se encuentra localizado sobre el derecho de la vía Buenaventura – Loboguerrero km31, zona que no fue posible identificar como campo de infiltración.

Que como presunto responsable se identificó a la empresa DISTRACOM ZARAGOZA identificada con Nit: 811009788-8 representada legalmente por el señor MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA, identificado con C.C.No.70.062.176.

Que en el informe de visita, señalan como recomendaciones: 1) declarar el desistimiento tácito, toda vez que los trámites iniciaron en junio de 2015 y el usuario no aportó al 2017 los ajustes solicitados al sistema de tratamiento con el cual opera la EDS DISTRACOM ZARAGOZA; realizar los trámites de legalización del permiso de vertimiento; 2) realizar los trámites de

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 – 0471 DE 2026
(22 DE ENERO DE 2026)

"POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

legalización del permiso de vertimiento; 3) se deben realizar los ajustes al sistema de tratamiento que opera actualmente en la EDS – ZARAGOZA, con el objetivo de establecer localización georreferencia de las descargas que actualmente se están realizando. Y 4) Iniciar proceso sancionatorio contra la Estación de Servicio – EDS Zaragoza, por las afectaciones ambientales que está generando por realizar vertimientos sin el respectivo permiso de contaminación a fuente hídricas y suelo.

Que el 13 de marzo de 2019 se emitió concepto técnico referente a las afectaciones ambientales ocasionadas por el vertimiento de la Estación de Servicios "EDS" DISTRACOM – ZARAGOZA sin permiso ambiental vigente.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste expidió AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE FORMULAN CARGOS, de fecha 15 de julio de 2019, contra DISTRACOM ZARAGOZA con Nit: 811009788-8 representada legalmente por el señor MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA, identificado con C.C.No.70.062.176 o quien haga sus veces, por los hechos suscitados en el expediente.

Que el 24 de julio de 2019 se libró citación para notificación personal del Auto Por Medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formulan Cargos, de fecha 15 de julio de 2019, al señor HECTOR JOSÉ VIVERO PEREZ en calidad de apoderado general Distracom S.A, la cual se envió por correo certificado 472 y fue devuelta según constancia obrante a folios 27y 28 del expediente.

Que con la expedición del referido Acto Administrativo, apoyado en el Procedimiento Sancionatorio Ambiental fijado por la Corporación, vigente para la época, y en principios de economía procesal, celeridad etc, se agotaron de manera simultánea dos (02) de las actuaciones administrativas previstas en la Ley 1333 de 2009, catalogadas como etapas necesarias dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, como parte del principio general del debido proceso.

De acuerdo con el Consejo de Estado, las normas que establecen procesos sancionatorios tienen reserva de Ley, y por ende su expedición es de competencia exclusiva del legislador. En ese sentido, el procedimiento sancionatorio constituye una serie de actuaciones regladas y de orden público, que llevan implícita la protección de los derechos constitucionales al debido proceso, la contradicción y la defensa.

La Ley 1333 de 2009, en la que se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, define las siguientes etapas procesales: (i) indagación preliminar; (ii) iniciación de procedimiento sancionatorio; (iii) formulación de cargos; (iv) práctica de pruebas; y (v) determinación de responsabilidad y sanción. El Consejo de Estado identifica que, aunque la fase de indagación preliminar es optativa, pues sólo busca comprobar la existencia de un hecho que

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 – 0471 DE 2026
(22 DE ENERO DE 2026)

"POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

pueda acarrear una sanción ambiental, las demás etapas son esenciales para garantizar el debido proceso. (negrilla y líneas fuera de texto).

Lo anterior se sustenta en que, entre la etapa de iniciación de procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos, el presunto infractor tiene la oportunidad de solicitar la cesación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental de acuerdo con las causales establecidas en la ley, una oportunidad para ejercer su derecho a la defensa frente a la autoridad ambiental.

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1333 la cesación sólo podrá declararse antes del auto que formula cargos. Teniendo en cuenta lo indicado, establecer en una sola actuación administrativa el inicio del procedimiento y la formulación de cargos, elimina la oportunidad del presunto infractor de ejercer su derecho a la defensa a través de la solicitud de cesación anticipada del proceso.

En conclusión, *el Consejo de Estado considera nulos los procesos sancionatorios ambientales en los que no se desarrollen todas las etapas procesales aplicables y en los que se establezca en un mismo acto administrativo varias etapas procesales diferentes. Lo indicado, por violar el derecho al debido proceso.* (subrayado y cursiva fuera de texto)

Que evidenciado lo anterior, se hace necesario implementar los mecanismos y acciones correctivas que la misma ley ofrece para sanear las irregularidades procedimentales identificadas, en procura de lograr la finalidad perseguida con el procedimiento.

Que a su turno, el Artículo 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, expresa:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Numeral 11: En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 – 0471 DE 2026
(22 DE ENERO DE 2026)

"POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

Que de manera puntual, el Artículo 41, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al referirse a la *Corrección de irregularidades en la actuación administrativa*, expresa que: "La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

Que por remisión expresa contenida en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, las normas de dicho código se aplicarán de manera supletoria en lo no previsto en la ley 1333 de 2009. Dice la Norma:

Artículo 47 del *Procedimiento administrativo sancionatorio*. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Que el nuevo procedimiento sancionatorio de la Corporación denominado: Trámite Sancionatorio Ambiental del 26 de septiembre de 2023, en su Nóta 3, señala que antes de expedirse el acto administrativo que resuelve el proceso sancionatorio, se deberá proceder a la revisión y saneamiento conforme al artículo 41 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la actuación administrativa sancionatoria ambiental contenida en el Auto de fecha 15 de julio de 2019, dejando sin efecto legal los Artículos: 2º (formula cargos al encartado), y 4º (que ordena informar al investigado para que presente sus descargos, y solicitar practicar pruebas).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes del Auto "Por Medio del Cual Se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y Se Formulan cargos" de fecha 15 de julio de 2019 emitidos dentro del expediente sancionatorio ambiental, conservarán plena validez y surtirán todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Retrotraer el proceso sancionatorio ambiental contenido en el expediente radicado bajo el No. 0753-039-005-049-2019 y continuar con las medidas necesarias para concluir la actuación administrativa con estricto sometimiento al procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009, sin embargo, el

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 – 0471 DE 2026
(22 DE ENERO DE 2026)

"POR LA CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

material probatorio legalmente recaudado, allegado y practicado en debida forma se mantendrá en el plenario.

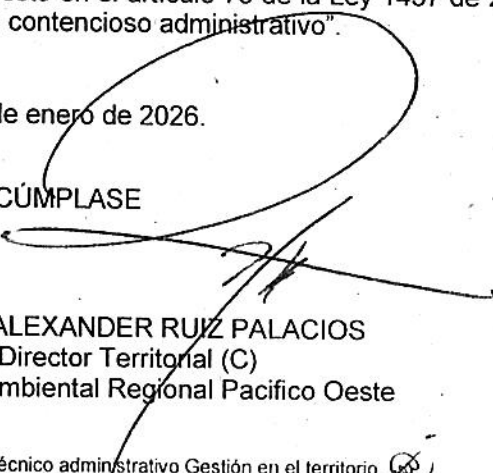
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo DISTRACOM ZARAGOZA con Nit: 811009788-8 representada legalmente por el señor MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA, identificado con C.C.No.70.062.176 o quien haga sus veces o a quien sea delegado para ello por el interesado, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".

Dado en Buenaventura D.E., el 22 de enero de 2026.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



HELEM ALEXANDER RUIZ PALACIOS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyectó/Elaboró: Juan Camilo Aguirre Correa- Técnico administrativo Gestión en el territorio. 

Archívese en: 0753-039-005-049-2019

